

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5136/2022

Nombre del sujeto obligado

**Instituto de Planeación y Gestión del
Desarrollo del Área Metropolitana de
Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

03 de octubre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de
informaciónRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado entregó la información faltante; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5136/2022.

Sujeto obligado: Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 26 veintiséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140271022000076.

2. Se notifica respuesta. El día 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0466622.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5136/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia

Estatutal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	07 de septiembre de 2022
------------------------------------	--------------------------

Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	08 de septiembre de 2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	30 de septiembre de 2022
Fecha de presentación del recurso	03 de octubre de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 y 26 de septiembre de 2022.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción VII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Me refiero a la Licitación Pública Local LPL-SCC-IMP-011.1-2022

1. Solicito copia simple del escrito que obra en el expediente del proceso, que contenga las razones justificadas debidamente acreditadas por el área requirente, por lo cual no pudo observarse los plazos indicados, de conformidad con la fracción III del numeral 1 del artículo 72 de la Ley de Compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios.

2. ¿por qué la unidad centralizada de compras acortó a menos de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria?

3. ¿cuál es el fundamento legal para que la etapa de presentación de propuestas sea en tres días naturales a partir de la publicación de la convocatoria? esto es el calendario de las bases dice fecha de publicación 22 de agosto y entrega de sobres con las proposiciones 25 de agosto.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando que respecto al punto número 1 uno de la solicitud de información, se remite copia del memorándum IMP-436-2022, mientras que, respecto a los puntos 2 dos y 3 tres, se manifestó lo siguiente:

IV.- Ahora bien, respecto al “segundo” y “tercero” de sus cuestionamientos, como lo manifestó la Dirección Administrativa, debido a que la titular de la Unidad Centralizada de Compras comunicó la necesidad de cancelar el proceso de contratación número “LPL-SCC-IMP-011.1-2022” en razón de lo establecido en el artículo 40 de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios, y Manejo de Almacenes del IMEPLAN, en relación con el diverso 71 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado Jalisco y sus Municipios, lo cual consta en el “Acta Circunstanciada del proceso de cancelación de la Licitación Pública Local sin Concurrencia LPL-SCC-IMP-011.1-2022 relativa a la contratación de un servicio para la elaboración de Insumos Técnicos e Integración del Informe de Avance de la Acción Climática Metropolitana”, misma que puede ser consultada en la página web <https://www.imeplan.mx/>, accediendo desde la pestaña superior denominada “Transparencia”, seguida de la opción “IMEPLAN”, eligiendo la sección de “Información Fundamental”, dentro del inciso “p” de la fracción “V” de la misma; o bien, a través del siguiente enlace directo:

<https://drive.google.com/file/d/1JKAqQuVnKknSuaZJOLH4nhfjKFWPdS4o/view?usp=sharing>

V.- En virtud de lo anterior, y al persistir la necesidad de contratación con el carácter y requisitos solicitados en el Anexo 1 de las licitaciones “LPL-SCC-IMP-011-2022” y “LPL-SCC-IMP-011.1-2022”, se consideró necesario emitir una nueva convocatoria; por ello se hace del conocimiento que el pasado 02 de septiembre del año en curso se publicaron las “Bases” de la Licitación Pública identificada como “LPL-SCC-IMP-011.2-2022”, mediante el cual se llevará a cabo la reposición del proceso de contratación de “Servicios para la elaboración de insumos técnicos e integración de informe de avances de la Acción Climática Metropolitana, mismas que pueden ser consultadas igualmente en la página de internet de este Instituto <https://www.imeplan.mx/>, accediendo desde la pestaña superior denominada “Transparencia”, seguida de la opción “IMEPLAN”, eligiendo la sección de “Información Fundamental”, dentro del inciso “p” de la fracción “V” de la misma; o bien, a través del siguiente enlace directo:

https://drive.google.com/file/d/1_6vBeD22QCrbqS3PQbJMxGFVtrTfX9Mt/view?usp=sharing

Inconforme con lo anterior, se presentó recurso de revisión manifestando medularmente que el sujeto obligado no responde a los puntos dos y tres de la solicitud de información pública ya que entrega información que no corresponde a la solicitada pues, abunda, *“las preguntas realizadas por un servidor no se refieren a la cancelación del proceso de contratación en referencia, las preguntas se refieren a por qué se acortó el proceso a menos de cinco días naturales y el fundamento legal para que la etapa de presentación de propuestas sea en tres días naturales”*.

En ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, señalando que en actos positivos modificó la respuesta impugnada, haciendo entrega de la información pública solicitada pues indicó lo siguiente:

Respecto al punto número dos de la solicitud, que *“deviene de un error humano involuntario en la publicación de una versión equivocada de la calendarización de los actos de Licitación Pública referida, ocasionando una desamortización de estos con los plazos previstos en la normatividad aplicable”*; y

Respecto al punto número dos, que *“dicho fundamento legal no se encuentra previsto en legislación estatal aplicable a la materia, ya que como se mencionó con anterioridad, en el caso específico del proceso de licitación (...) se trató de un error humano involuntario sin que mediara dolo en el actuar.”*

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información faltante, no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, siendo el caso que ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones y actos generados por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99,

100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5136/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR